

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA PRERIO, PREDIAL RIACHUELO S.A.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, de la Provincia del Gua-
yas, República del Ecuador, el día de hoy Lunes siete de
Junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí: ABOGADO
JOSE MORANTE VALENCIA, Notario Público del Cantón Durán,

comparecen los siguientes señores: Walter Augusto Rincones
Cellán, quien declara ser de estado civil soltero, de profe-
sión empleado; Ab. Víctor Alejandro Pazmiño Arias, de estado
civil soltero, de profesión Abogado; Liliana Lucette Larrea-
tegui Bustamante, de estado civil soltera, de profesión eje-
cutiva; María Isabel Bustamante Peñafiel, de estado civil
soltera, de profesión ejecutiva; Karin Georgina Grijalva
Zambrano, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva,
todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédu-
las de Ley, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero de
paso por ésta ciudad, a quienes de conocer doy fé.- Bien
instruídos en la naturaleza y efectos legales de la presente
escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera
libertad, por sus propios derechos, y con la capacidad civil
necesaria para celebrar todo acto o contrato exponen lo si-
guiente: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el
contenido de la presente Minuta, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase incorporar y autorizar la Constitución de la
Compañía PRERIO, PREDIAL RIACHUELO S.A., al tenor de las si-
guientes cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRI-

MERA: INTERVINIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Walter Augusto Rincones Cellán, ecuatoriano, soltero, de profesión empleado; Ab. Víctor Alejandro Pazmiño Arias, ecuatoriano, soltero, de profesión Abogado; Karin Georgina Grijalva Zambrano, ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva; Liliana Lucette Larreategui Bustamante, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; María Isabel Bustamante Peñafiel, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil y manifiestan su voluntad de constituir la presente sociedad. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PRERIO, PREDIAL RIACHUELO S.A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de: "PRERIO, PREDIAL RIACHUELO S.A." se constituye una compañía anónima, que tendrá por objeto administrar bienes inmuebles, para lo cual podrá tomar o dar en arriendo o subarriendo, sean estos urbanos o rústicos. Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su administración, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, y en general podrá realizar todo acto o contrato permitido por la leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la Compañía, pudiendo, además, contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía prendaria e hipotecaria. Le esta expresamente prohibido dedicarse al comercio.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con auto-



rización de la Junta de Accionistas, podrá establecer sucursales o Agencias, en cualquier lugar del país exterior. ARTICULO TERCERO:- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la disolución y liquidación de la sociedad. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO:- El capital de la Compañía es de dos millones de sucres; representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una; numeradas del uno al dos mil inclusive. Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la compañía están obligados a canjear tales títulos por otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO:- Las Acciones que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y uno de los Gerentes de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas cuando estén liberadas dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y estos Estatutos. ARTICULO SEX-

AL SEÑOR NOTARIO PUBLICO ANTONIO DURAN

Jel

TO:- La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la sesión en que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas presentes. Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los que en ese momento fueren accionistas de la compañía, en proporción con el número de acciones que cada uno de ellos tenga. Solamente en caso de que estos dentro de los treinta días siguientes a la publicación, no suscriban las nuevas acciones, estas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto del capital que posean, y si estos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la compañía. Al acordar el aumento del capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás resoluciones que fueren del caso.- ARTICULO SEPTIMO:- En caso de pérdida del título representativo de una o varias acciones, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la Compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: Uno) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre



del propietario; Dos) Que desde la última publicación de sus-
 curran, por lo menos, treinta días sin que se presente opo-
 sición o reclamo contra la expedición del nuevo título. Si
 en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea pre-
 viamente decidido por los Tribunales de Justicia competen-
 tes; Tres) Que el interesado en alcanzar el nuevo título
 otorgue caución a satisfacción de la compañía para que res-
 ponda por los resultados de la expedición; y, Cuarto) El
 interesado satisfaga los gastos que demande la práctica de
 estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.- CAPI-

TULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS: ARTICULO OC-
 TAVO:- Para la dirección, administración y fiscalización de
 la compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios si-
 guientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presi-
 dente; c) Los Gerentes; y d) El Comisario. Cada uno de estos

organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y activida-
 des de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se

DR. JOSE MORANTE VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

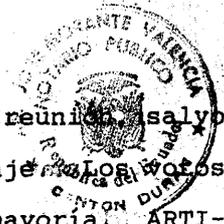
establece en estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO: La Junta General
 de Accionistas está compuesta por los accionistas de la com-
 pañia, y representada por los mismos legalmente convocados y
 reunidos, es la máxima autoridad de ella, y, en
 consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas
 hayan o no asistido a la correspondiente sesión. ARTICULO

DECIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en la
 Junta General por otro de ellos o por personas extrañas,
 mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser re-
 presentantes los administradores ni el Comisario de la Com-

[Handwritten signature]

pañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El quorum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, estará constituido en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la totalidad de capital pagado y en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación de dicho capital. Salvo desde luego, los casos de excepción previstos en la Ley. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria de que habla el inciso primero y en segunda y tercera convocatoria de que trata el inciso segundo, no se podrá modificar el objeto original de la misma. Además en el aviso de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la segunda o tercera, según el caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones, en proporción al valor pagado de cada una de ellas, que represente en la reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante. ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto unánime de la



totalidad del capital pagado concurrente a la reunión. Asalyo
 en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos
 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTI-
 CULO DECIMO CUARTO:- La Junta General de Accionistas tendrá
 dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las
 que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la
 Compañía. Las primeras se efectuarán por lo menos, una vez
 al año dentro del primer trimestre de cada año calendario,
 y, las extraordinarias en cualquier época, cuando las convo-
 que al Presidente o una cualquiera de los Gerentes de la
 Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comi-
 sario, o de un número de accionistas que represente, por lo
 menos, el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO
 DECIMO QUINTO:- La Convocatoria a sesiones de la Junta Gene-
 ral de Accionistas, será hecha por el Presidente o uno cual-
 quiera de los Gerentes por la prensa, en uno de los periódicos
 de mayor circulación, en el domicilio principal de la
 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, y al
 debido para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar,
 día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán
 ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no
 estén señalados en la convocatoria, serán nulas. ARTICULO
 DECIMO SEXTO:- La Junta General de Accionistas se entenderán
 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional
 para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado
 la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes
 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

ESTADO DE DURANGO
 REGISTRO PUBLICO
 DURANGO

[Handwritten signature]

por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria por falta de quorum se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario de ella. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión haciendo constar, además, el nombre el periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la Ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quién, en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario uno cualquiera de los Gerentes y en su falta, un Secre-



tario ad-hoc, designado por la propia Junta. **ARTICULO VIGESIMO:-** Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercer en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir anualmente al Comisario de la Compañía, quién podrá ser reelegido indefinidamente; c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquiera otra persona encargada de hacerlo o quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución y liquidación de la compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; f) Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de

NOTARIO PUBLICO VALENCIA

transacción referente a acciones o participaciones sociales de la compañía en otras sociedades; g) Resolver la creación o supresión de Sucursales o Agencias dentro o fuera del país; h) Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria; i) Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; j) Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos, que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de un millón de sucres; k) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; l) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de Ley y de estos Estatutos; m) Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en que tuviere participación accionaria; n) Vetar las decisiones de la Gerencia, y suspender su ejecución hasta que se adopte la resolución que la Junta estime conveniente; o) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los

[Handwritten scribbles]

20200007



casos de ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha de la Compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y estos estatutos.

CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes:

- a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Administrar la compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por la Junta General de Accionistas;
- c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes;
- d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y asistentes de Gerencia señalándose sus atribuciones y deberes administrativos y el plazo de su elección, entre los que no estará la representación legal de la Compañía;
- e) Designar a todos los empleados de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias;
- f) Actuar de Secretario en todas las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de ellas;
- g) Suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones de la compañía;
- h) Infor-

DR. JOSE MORANTE PUELCO
NOTARIO PUBLICO
CANTON AZUAY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; i) suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la Compañía hasta por un millón de sucres, sea de la naturaleza que fuere; j) Girar con su sola firma cheques a cargo de las cuentas bancarias de la compañía y endosar cheques firados a favor de ella; k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los Estatutos. CAPITULO SEPTIMO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar por lo menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria en los casos determinados por la Ley y estos estatutos; e) Asistir, con voz informativa a la Junta General de Accionistas; f) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y estos Estatutos. CAPITULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La representa-

ción legal de la compañía la ejercerá cualquiera de los
rentes indistintamente, o quienes los subroguen, legítimos
Legitimarán su personería con el nombramiento que se les
biere extendido, y cuando fuere necesario con la constancia
de habersele concedido la autorización respectiva para la
ejecución del acto o contrato en que se va a intervenir.



CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO:- Los administradores de la Compañía realizarán en el
plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del
ejercicio social anual, el balance general y el estado de la
cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribu-
ción de los beneficios y la memoria explicativa de la ges-
tión social y situación de la Compañía. De estos documentos
se entregará un ejemplar al Comisario, quién dentro de los
quince días siguientes presentará su informe, el cual al
igual que los antes dichos documentos, estará a disposición

M. JOSE MARQUEZ VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su
conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la
fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- De las utilidades líquidas del
ejercicio, la Junta General tomará un porcentaje no menor de
diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal
hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento
del capital social. La Junta General podrá acordar la forma-
ción de reservas especiales o para eventualidades. ARTICULO

TRIGESIMO:- De los beneficios líquidos anuales se deberá
asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos
en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta

General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado representado en ella. La distribución de las utilidades del accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- La sociedad se disolverá por cualquier de las siguientes causas: Primero) El cumplimiento del plazo de duración fijado en estos Estatutos; Segundo) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la compañía; Tercero) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social de la compañía y la totalidad de las reservas; Cuarto) Por fusión o absorción por otra compañía; Quinto) Por acuerdo de la Junta General; Sexto) Por traslado de domicilio de la compañía a un país extranjero; Séptimo) Por quiebra de la Compañía; Octavo) Por cualquier otra causa determinada por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Cualquier caso no previsto en estos estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los funcionarios y empleados de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Toda designación efectuada cuando ya hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalen para la duración de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente para el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los socios fundadores declaran que no se han reservado benefi-



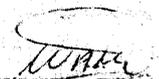
cios, premio o corretaje por la constitución de esta Compañía.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES:- Los socios declaran que el capital social de la Compañía íntegramente suscrito y pagado en las siguientes cuantías y formas: Cada uno de los señores: Abogado Víctor Alejandro Pazmiño Arias, ha suscrito un mil ^{nove} ciento noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad Un millón novecientos noventa y seis mil sucres; Walter Rincones Cellán, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el cien por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la cantidad un mil sucres; María Isabel Bustamante Peñafiel, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el cien por ciento del valor de ~~un mil sucres~~ dinero en efectivo, esto es la cantidad ~~un mil su~~; y Karin Georgina Grijalva Zambrano, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el cien por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la cantidad un mil sucres; y, la señorita Liliana Lucette Larreategui Bustamante, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, y ha pagado el cien por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la cantidad de un mil sucres, según consta del depósito que por el valor de Dos millones de sucres han realizado en la cuenta de integración de capital, abierta con ese objeto en un Banco de localidad, el mismo que se agrega como documento habilitante. Las partes dejan constancia que autorizan al Ab. Alejandro Pazmiño

AB. JOSE MORALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
CANTON SUCRE

JA

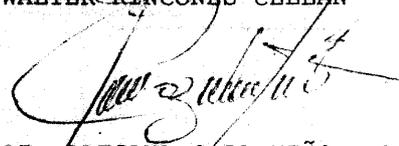
Arias, para que realice todas las diligencias necesarias para obtener las aprobaciones e inscripciones correspondientes para la plena validez de ésta Escritura.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y firmeza de ésta Escritura Pública.- (firmado) Ilegible, ABOGADO ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS.- Registro No. cinco siete cinco uno. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fué a los comparecientes ésta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Lo entrelineado: nove - vale.

M. JOSÉ MARÍA VALENZUELA
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN BUENA VISTA


WALTER RINCÓNES CELLAN

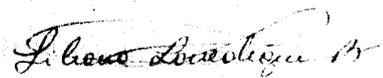
C.I. No. 090183269-1

C.V. No.


AB. ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS

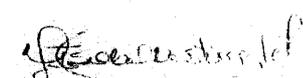
C.I. No. 0601616139

C.V. No. 013-626


LILIANA LARREATEGUI BUSTAMANTE

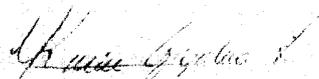
C.I. No. 0909815383

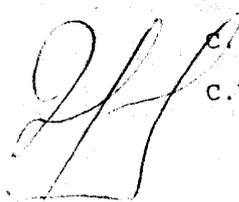
C.V. No. 231-014


MARIA ISABEL BUSTAMANTE PEÑAFIEL

C.I. No. 0908911407

C.V. No. 057-153

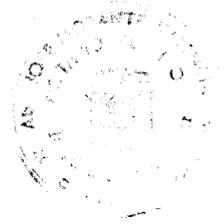

KARIN GRIJALVA ZAMBRANO


C.I. No. 0912975323

C.V. No. 061-100

COPIA DE LA MATRIZ, QUE REPOSA EN EL LIBROS DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE FIRMO Y SELLO EN DURAN , SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRERIO , PREDIAL RIACHUELO S.A. -

JH
AB. JOSE MONTE YALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN



C E R T I F I C O : Que en esta fecha he tomado nota el contenido de la matriz de la escritura pública de fecha 7 de Junio de 1.993, en la cual se aprobó LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE PREDIO PREDIAL RIA - CHUELO S.A. , por disposición del señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 25 - de Junio de 1.993, Resolución No. 93-2-1-1-0001226.- Durán, veinteseis y siete de Junio de mil novecientos noventa y tres.-



JH
AB. JOSE MONTE YALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

CONFIRMO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0001226, dictada el 25 de Junio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PRERIO, PREDIAL RIACHUELO S. A., de fojas 20.101 a 20.128, número 8.214 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.004 del Repertorio.- Guaya-

quil, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Junio veintinueve de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000000020

SC-DA-SG 0006602

Guayaquil, 13 JUL 1993

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PRERIO PREDIAL RIACHUELO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm / 3